



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191700106605 DEL 03-10-2019

“ Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No. CNSC - 20191700022115 del 05 de abril de 2019”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20181000132285 del 04 de octubre de 2018 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019, ordenó la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de la ex servidora pública, que se describe en el siguiente cuadro:

Nro.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
977	Noemi Del Socorro Ortiz Avendaño	21448222	Promotora de Salud Rural, Código 505210, Sin Grado	Alcaldía de Medellín-Antioquia

Sin embargo, al verificar los datos consignados en el citado acto administrativo, se observa que en el caso relacionado en el numeral 977, se digitó erróneamente el nombre de la entidad que profirió el Acto Administrativo, motivo por el cual, se procede a corregir de oficio por esta entidad.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Nacional, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Nacional en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de los servidores públicos inscritos en carrera

“ Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No. CNSC - 20191700022115 del 05 de abril de 2019”

administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20181000132285 del 04 de octubre de 2018, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

A. CORRECCIÓN DE ANOTACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

El Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en el artículo 2.2.7.1, inciso segundo consagra:

“En el registro deberán incluirse, como mínimo, los siguientes datos: Nombres y apellidos del empleado, género, identificación, denominación del empleo, código, grado, jornada, nombre de la entidad, tipo de inscripción. Además de los datos anteriormente señalados, el registro contendrá el número de folio y de orden y fechas en las cuales se presentó la novedad que se registra y la del registro mismo y del cuadro funcional al que pertenece según el caso”.

En virtud del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En atención a que el Registro Público de Carrera Administrativa, debe contener información veraz y suficiente que ofrezca certeza del estatus de carrera de los servidores públicos inscritos, y con fundamento en el principio de eficacia, orientador de las actuaciones administrativas y la norma especial para la corrección de errores formales, esta Dirección de Administración de Carrera Administrativa considera pertinente realizar la corrección observada.

B. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Una vez se procedió con la verificación de la Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019, se observa que en el caso relacionado en el numeral 977, se digitó erróneamente el nombre de la entidad, anotando lo siguiente:

Nro.	Nombre	Entidad
977	Noemi Del Socorro Ortiz Avendaño	Alcaldía de Medellín- Antioquia

Siendo lo correcto.

¹ Ley 909 de 2004, artículo 11. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: (...) g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes.

"Por la cual se corrige parcialmente la Resolución No. CNSC - 20191700022115 del 05 de abril de 2019"

Nro.	Nombre	Entidad
977	Noemi Del Socorro Ortiz Avendaño	E.S.E. Hospital el Carmen de Amalfi

Verificada la información restante, no se evidencian otros errores formales, siendo necesario por lo tanto corregir parcialmente la citada Resolución, en lo referente al nombre de la entidad, por lo cual se procederá con la aludida modificación, sin que con ella se cambie la decisión sustancial contenida en la Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019, expedida por esta Comisión Nacional.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir parcialmente la Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019, en lo referente al nombre de la entidad que profirió el acto administrativo, que a continuación se relaciona, la cual quedará así:

Nro.	Nombre	Entidad
977	Noemi Del Socorro Ortiz Avendaño	E.S.E. Hospital el Carmen de Amalfi

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de la presente Resolución entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Nombre	Dirección
1	Noemi Del Socorro Ortiz Avendaño	(No registra dirección de residencia acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
2	Jefe de personal o quien haga sus veces de la ESE Hospital el Carmen de Amalfi	Calle Colombia 23 Nro. 23-40 Amalfi, Antioquia

De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso de reposición, dado que, las correcciones adoptadas no cambian la decisión sustancial contenida en el acto administrativo objeto de corrección y por lo tanto no revive términos legales.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: German Alexander Rojas Solano - Analista DACA-RPCA
 Verificó: Diego Armando Solano Vanegas - Analista DACA - RPCA
 Revisó: Liliana Camargo Molina - Analista RPCA - DACA
 Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - Coordinadora RPCA - DACA